



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0751

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2020-GM-MDSS

San Sebastián, 09 de Julio del 2020

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 6705, informe N° 86-2019-MZM-SGAUR-GDUR-MDSS, Informe N° 008-2019-JATB-SGAUR-GDUR-MDSS; Opinión Legal N° 105-2020-GAL-MDSS; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, establece que la municipalidad provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en ese sentido el Artículo II del citado dispositivo dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal precisando en el artículo 39° de la citada Ley que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y de necesidad pública, constituyendo fase fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° del D.S. N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. en virtud de lo cual, las competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con la declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública que, la Ley atribuye a los servicios públicos de telecomunicaciones, consiguientemente las entidades debe facilitar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, absteniéndose de establecer barreras o requisitos distintos a los adicionales establecidos en el Reglamento, que determina que, las autorizaciones que sean necesarias para instalar infraestructura de telecomunicaciones se sujeta a un procedimiento de aprobación automática, previo al cumplimiento de los requisitos de ley. Por tanto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, el pedido del administrado se acoge a la aprobación automática; sin embargo, la misma norma señala que la falta de alguno de los requisitos conforme exige la norma, impide la aprobación automática de la solicitud.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”

PLAZA DE ARMAS

<http://www.munisansebastian.gob.pe>

TELEFONO: (084)274158
CUSCO - PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por el Administrado, America Movil Peru SAC, solicita se emita "autorización para realizar trabajos de instalación de cable coaxial para ampliación de infraestructura de nuestra red de telecomunicaciones" con los argumentos siguientes: A) la empresa America Movil Peru SAC se dedica a la prestación de servicio público de telecomunicaciones; b) La empresa viene realizando trabajos para ampliar la red y mejorar la calidad de su señal; c) La Ley N° 29022 y su modificatoria, señala que todas las entidades de la administración pública están obligadas a adoptar las medidas que promuevan la inversión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones; d) La Ley N° 29022 dispone que los permisos municipales que se requieran para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan al procedimiento de aprobación automática; e) Amparados en la Ley, se hace entrega del expediente técnico que contiene el detalle de los trabajos que se pretende ejecutar (instalación de cable coaxial de 31.458 metros) para su revisión y aprobación; f) Adjunta la siguiente documentación) DNI y vigencia de poder, ii) copia de resolución de concesión; iii) Copia del certificado de inscripción ; iv) Cartas de compromiso y declaración jurada; v) Certificado de habilidad; vi) Memoria descriptiva; vii) Cronograma de trabajo; y viii) Planos de ubicación y de planta; g) En el artículo N° de la Ley 30477, señala que las empresas públicas y privadas y mixtas tienen la obligación de comunicar a las municipalidades la ubicación de los trabajos de intervención de dominio público que impliquen la instalación de redes; h) el mismo artículo señala que es un derecho del administrado autorizar la ejecución de obra en áreas de dominio público para cada uno de las obras que ejecuten y que impliquen obra civil; por lo que, aquello que no implique obra civil no será necesario solicitar autorización de ningún tipo; i) No obstante que la solicitud está sujeta al procedimiento de aprobación automática, se requiere el pronunciamiento de la administración en aras de mantener las buenas relaciones con la entidad.

Que, el informe N° 086-2019-MZM-SGAUR-GDUR-MDSS, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Jefa del Área de Edificaciones, informa que del análisis y revisión de la documentación presentada se tiene: a) El administrado solicita la autorización para trabajos de instalación de cable coaxial; b) Falta el FUIIT; c) Falta el informe de cálculos que sustentan la declaración jurada del ingeniero civil colegiado; d) Falta plano de ubicación contenido en la propuesta de desvío y señalización, e identificación del tiempo de interferencia de cada vía; e) falta pago por derecho de trámite; f) La solicitud solo es para instalación de cable coaxial, sin embargo; los planos presentados evidencian la instalación de 96 postes, no acreditando la autorización para los postes de concreto; g) La empresa America Movil Peru SAC no figura en la lista del registro para servicio de valor añadido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Consiguientemente, la solicitud de aprobación automática presentada no cumple con la presentación de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 12 y 13 del Decreto Supremo número 003-2015-MTC, conforme se detalla precedentemente; Además de precisar que no se ha presentado documento que sustente la autorización para la instalación de postes de concreto.

Conforme se tiene establecido, el artículo 1° de la ley número 29022 (ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones) señala que la ley tiene

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

PLAZA DE ARMAS

<http://www.munisansebastian.gob.pe>

TELEFONO: (084)274158
CUSCO - PERÚ





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



por objeto establecer un régimen especial y temporal para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, considerando a estos servicios públicos de interés nacional y necesidad pública.

Por tanto, conforme el artículo 3 de la antes referida norma que dispone la observancia y aplicación obligatoria de todas las entidades de la Administración pública en todos sus niveles; el incumplimiento de lo dispuesto de dicha norma genera responsabilidad para los funcionarios responsables de su incumplimiento.

Qué, el numeral 5.1 del artículo 5 de la ley número 30228 señala que, los permisos sectoriales, regionales, municipales o de carácter administrativo en general necesarios para instalar la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática; correspondiendo a la entidad administrativa realizar labores de fiscalización que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución de las obras; esto en concordancia con el señalado por el literal g) del artículo del Decreto Supremo número 003-2015-MTC.

Qué, es mediante el TUO de la ley 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General para los procedimientos de aprobación automática; para el régimen de permisos que regula la ley número 29022 Ley para el fortalecimiento de la inversión de infraestructura de telecomunicaciones. Asimismo, el número 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley número 27444 señala la que: " en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud se considerará aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa (...)".

Qué, el numeral 2 del artículo 33 de la Norma citada precedentemente, señala que, en el procedimiento de aprobación automática, la entidad no emite ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, sólo debe remitirse a realizar la fiscalización posterior.

Qué, el numeral 3 del artículo 33 señala que: " como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones indicando el número de Registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor".

Que el numeral 3 del artículo 10 del texto único ordenado de la ley 27444, establece que: "los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación y trámites esenciales para su adquisición."

En tal sentido el TUO de la ley 27444 establece una serie de lineamientos para el régimen del procedimiento de aprobación automática como se establece que la constancia de aprobación automática viene hacer el documento que contiene la solicitud del administrador

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



(copia o formato con el sello de recepción de la entidad) con las formalidades previstas por la ley, prohibiendo a las administración de emitir pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, sólo teniendo la administración la opción de realizar acciones de fiscalización posterior para verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y otros que hayan presentado el administrador para el procedimiento sujeto al régimen de aprobación automática.

Consiguientemente, la aprobación automática de la solicitud presentada por el administrado se sujeta a que dicha aprobación automática no afecte derechos de terceros, pudiendo en dicha situación la administración a realizar acciones de fiscalización posterior, por lo que ante las acciones de fiscalización posterior comprueba el fraude o falsedad de la información o documentación, la entidad quien tiene la posibilidad de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha información.

Asimismo conforme el artículo 5° de la Ley 29022 señal además que, la entidad que otorgó permiso correspondiente (por régimen de aprobación automática), debe verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos o información proporcionada por los administrados será posteriormente, en el caso se acredite la falsedad de dichas declaraciones documentos e información, se declarara su nulidad del acto, imponiéndose una multa en favor de la entidad otorgante de 25 unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso revocado.

Que, el artículo 7° del reglamento de la ley número 29022, señala que las autorizaciones que sean necesarias para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento de aprobación automática; donde la falta de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 11° y siguientes de la mencionada norma, impiden la aprobación automática de la solicitud presentada, además de que dicha solicitud son sometidas al régimen de aprobación automática, son sometidos acciones de fiscalización posterior.

Que, es la Ley de Procedimiento Administrativo General quien establece en el artículo 31°.

- Régimen del procedimiento de aprobación automática. - 31.1 En el procedimiento de aprobación automática la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación, ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigidos en el TUPA de la entidad. 32.2 en este procedimiento las entidades, no emite ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, sin embargo; cuando los procedimientos de aprobación automática se requiere necesariamente la edición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de 5 días hábiles sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente ley. 31.3 como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrador, basta la copia o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción sin observaciones e indicando el número de Registro de la solicitud, hora y firma del agente receptor. 31.4 son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



presunción de veracidad aquellos conducentes a la obtención de licencias autorizaciones constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales sociales económicas o laborales en el ámbito privado siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración. Artículo 32 fiscalización posterior 32.1 Por la fiscalización posterior la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo la autenticidad de las declaraciones de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, los alcances y lineamientos establecidos En el TUO de la ley número 27444 para los procedimientos de aprobación automática y número 29022 y su reglamento para el tratamiento para el procedimiento de instalación de infraestructura de telecomunicaciones; es claro cuando se señala que los procedimientos sometidos a régimen de aprobación automática la constancia de la aprobación automática es acreditada con copia del escrito o formato presentado por mesa de partes de la entidad y con el sello de recepción de la misma conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 10° y el artículo 33° del TUO de la ley 27444 en concordancia con el artículo 5° de la ley número 29022 y literal d) y g) del artículo 5° y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Consecuentemente las competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con la declaración de interés nacional y necesidad pública que la ley atribuye a los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto las entidades deben facilitar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones absteniéndose de establecer barreras o requisitos distintos o adicionales a los establecidos en el reglamento. En ese sentido las autorizaciones que sean necesarias para instalar infraestructura en telecomunicaciones se sujeta a un procedimiento de aprobación automática previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el título II. Se tiene entonces, que para el otorgamiento de la autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos generales establecidos en el artículo 12° del reglamento de la ley 29022. Los mismos que son: a); b) FUT de debidamente llenado y suscrito por el solicitante o su representante legal dirigido al titular de la entidad; b) Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del solicitante; c) copia simple de la resolución ministerial mediante el cual se otorga concesión al solicitante para prestar el servicio público de telecomunicaciones. En caso, el solicitante sea una empresa de valor añadido, debe presentar copia simple de la autorización que refiere el artículo 33° de la ley de telecomunicaciones y en el caso sea un proveedor de infraestructura pasiva, copia simple de La Constancia de inscripción en el registro de proveedores de infraestructura pasiva d); el plan de obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15; e) pagó por el derecho de trámite; y f). Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Que, en el presente caso conforme a las facultades de fiscalización y control posterior de la autoridad administrativa donde se tramita la autorización bajo el régimen de aprobación

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



automática las Sub Gerencia de Administración Urbano y Rural mediante informe número 086-2019-MZM-SGAUR-GDUR-MDSS, da cuenta de Las observaciones a la solicitud de " autorización para realizar trabajos de instalación de cable coaxial para ampliación de infraestructura de nuestra red de telecomunicaciones". De esta manera se advierte que la solicitud presentada (de aprobación automática) incumple los requisitos señalados en el artículo 12° del Reglamento de la ley número 29022.

Qué, con lo observado en el párrafo precedente se tiene el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la ley 29022 esto es que la solicitud presentada por el administrado para la instalación del cable coaxial además de la colocación de postes en áreas de dominio público no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la misma norma; por lo que, la omisión en el cumplimiento de dichos requisitos mínimos de procedencia impide la configuración de la aprobación automática para la solicitud del administrado.

Que, de conformidad con el numeral 34° punto 3 del artículo 34° de la ley 27444; Que dispone: Durante la actividad de fiscalización posterior de la Administración sobre los procedimientos si se comprueba el fraude de la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado la entidad considera no satisfecha la exigencia (cumplimiento de requisito de procedencia) respectiva para todos sus efectos procediendo a declarar la nulidad de dicha actuación por la contravención al ordenamiento jurídico vigente.

Qué, asimismo, se debe tener en cuenta que se solicita la autorización para la instalación del cable coaxial para ampliación de infraestructura de la red de telecomunicaciones; sin embargo, de la documentación adjuntada la solicitud se tiene que, no sólo se pretende la colocación del cable coaxial, sino además que, se pretende la colocación de 96 postes en áreas de dominio público. En ese sentido, se evidencian la intención de inducir a la administración a error, cuando se solicita de manera directa la instalación de cable coaxial, e indirectamente la instalación de 96 postes en el área de dominio público.

Por tanto, de la revisión de la solicitud de autorización para la instalación de cable coaxial de 31458 metros, en el distrito de San Sebastián, solicitada por la empresa América móvil Perú SAC; bajo los alcances de la ley 29022 y su reglamento, se tiene acreditado el fraude de la declaración realizada en la solicitud presentada, esto es que, se pretende inducir a error a la administración al señalar que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos exigidos para la procedencia de la aprobación automática. Por lo que, frente al incumplimiento de los requisitos de procedencia que exige la ley 29022 y su reglamento, y evidenciando el fraude en la declaración de la administrada, corresponde declarar la ineficacia del acto administrativo por aprobación automática, consiguientemente establecer la nulidad de oficio de dicho acto administrativo, conforme señala el numeral 3° del artículo 10° y numeral 34.3 del artículo 34 de la ley 27444, y el artículo 5° de la ley 29022 y el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo número 003-2015-MTC.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 numeral 1 del TUO de la ley número 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General , "en cualquiera de los casos enumerados en

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

PLAZA DE ARMAS

<http://www.munisansebastian.gob.pe>

TELEFONO: (084)274158
CUSCO - PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando haya quedado firme, siempre que agravia el interés público o lesione derechos fundamentales" y estando al numeral 2 que dispone: " la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se inválida...", es procedente y legal declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido y la autorización de aprobación automática de la instalación de cable coaxial de 31458 metros, en el distrito de San Sebastián, solicitada por la empresa América móvil Perú SAC; sin perjuicio de las sanciones a imponerse ante los responsables.

Qué, el TUO de la ley 27444 vigente establece artículo 157.- medidas cautelares 157.1 iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.157.2 las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.157.3 las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.157.4 no se podrá dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Qué, estando al incumplimiento por parte de la empresa América móvil Perú SAC, en la presentación de los requisitos generales y particulares, expresamente establecidos precedentemente; para la autorización automática emitida, sin contar con la totalidad de requisitos, de obligatorio cumplimiento dispuesto por el Decreto Supremo número 003-2015-MTC, contraviniendo lo establecido en el artículo 7.2 del referido reglamento, es procedente y legal, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la municipalidad, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes adopten las medidas cautelares administrativas correspondientes, para los fines de ley pertinentes.

En virtud de lo cual, es procedente y legal declarar nulo de oficio la autorización automática de instalación del cable coaxial de 31,458 metros, en el distrito de San Sebastián, solicitada por la empresa América móvil Perú SAC, a mérito de la fiscalización posterior efectuada

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29022 – Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el que a la letra indica "La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la entidad que otorgó el permiso correspondiente y en caso de falsedad se declarará su nulidad, imponiéndose una multa en favor de la entidad otorgante de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso revocado."

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante OPINION LEGAL N° 105-2020-GAL-MDSS, de 13 de marzo de 2020, el Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales, opina "**DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE INSTALACIÓN DE CABLE COAXIAL DE 31,458 METROS, (...)";**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la autorización automática de instalación de cable coaxial de 31458 metros en el distrito de San Sebastián solicitada por la empresa América Móvil Perú SAC hasta la solicitud de instalación de cable coaxial solicitada por los fundamentos establecidos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de que la misma evalúe el inicio de un Procedimiento Sancionador Administrativo a la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, representada por su apoderado Santiago Antonio Bamonde García, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29022 – Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ejecute las medidas cautelares administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la empresa América móvil Perú SAC, en su domicilio ubicado en Av. La Molina N° 3055, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remita copias xerográficas de todo el expediente que da merito a la presente Resolución a la Secretaria Técnica del PAD a través de su Gerencia de Recursos Humanos para que la misma realice la evaluación y determine si existe responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados, del control posterior conforme lo establece la norma.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Lusa Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"